

ACUERDO No. 228

REF.. Se aprueban tarifas y normas de operación para las instituciones afianzadoras.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO

Que, para ejercer eficazmente el control y fiscalización que le están encomendados en virtud del artículo 2o. del Decreto No. 935 del Congreso de la República, y, de conformidad con el inciso d) del artículo 3o. del Decreto No. 470 del Presidente de la República, se hace necesario establecer normas de Operación y Tarifas que garanticen la estabilidad financiera de las instituciones afianzadoras y que a la vez sean equitativas para el público que hace uso de los servicios que prestan tales instituciones.

POR TANTO

Con base en la ley citada, y mientras se realizan los estudios complementarios para poner en vigor las tarifas que contengan los máximos y mínimos a que se refiere el inciso d) del artículo 3o. del Decreto No. 470 del Presidente la República.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar las siguientes TARIFAS Y NORMAS DE OPERACION, que serán de observancia obligatoria para todas las instituciones autorizadas para operar fianzas en el país.

TARIFAS Y NORMAS DE OPERACION

PARTE PRIMERA

CLASIFICACION GENERAL DE LAS FIANZAS

FIANZAS CLASE "A" FIDELIDAD

Diversos tipos:

- A-1 Fianza Individual
- A-2 Fianza Cédula de Grupo Selecto
 - a) Individual
 - b) Posición
- A-3 Fianza Abierta de Fidelidad
 - a) Posición
 - b) Comercial

FIANZAS CLASE "B" JUDICIALES

- B-1 Judiciales Civiles
- B-2 Judiciales Penales
- B-3 Ante autoridades de Trabajo

FIANZAS CLASE "C" ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO

Diversos Tipos:

- C-1 Sostenimiento de Oferta
- C-2 Cumplimiento de Contrato
- C-3 Conservación de Obras
- C-4 Cumplimiento de Pedidos
- C-5 Anticipos
- C-6 Fianzas exigidas por la Ley
 - a) Piloto Automovilista
 - b) Manejar Motocicleta
 - c) Manejar Motobicicleta
 - d) Representante de Casas Extranjeras
 - e) Agente de Aduanas
 - f) Venta de Armas
 - g) Uso de explosivos para exploraciones
 - h) Artículos Estancados
- C-7 Garantías de Interés Fiscal (Impuestos, derechos, multas, etc.)

FIANZAS CLASE "PA" ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

- PA-1 Cumplimiento de Contrato
- PA-2 Anticipos
- PA-3 Conservación de obras
- PA-4 Cumplimiento de Pedidos
- PA-5 Arrendamientos
 - a) Casa de Habitación
 - b) Local Comercial
 - c) Otros Arrendamientos
- PA-6 Mercadería en Consignación
- PA-7 Crédito
 - a) Persona Física
 - b) Sociedad Mercantil

PARTE SEGUNDA

FIANZAS DE FIDELIDAD

CAPITULO I "COBERTURAS"

- A) FIANZA INDIVIDUAL DE FIDELIDAD (A-1) . Cubre por medio de una sola Póliza a un solo empleado por una cantidad determinada.

- B) FIANZA CEDULA DE GRUPO SELECTO -INDIVIDUAL Y DE POSICIÓN (A-2).
 - 1) Fianza Cédula Grupo Selecto Individual. Cubre los empleados listados por nombres en una cédula adherida a la póliza de Fianza, cada uno por una cantidad determinada.

 - 2) Fianza Cédula Grupo Selecto de Posición. Cubre a los empleados que puedan, mientras la fianza esté en vigor, ocupar o desempeñar obligaciones de los puestos indicados en una cédula adherida a la Póliza de Fianza, estando cubierto cada puesto por determinada cantidad.

- C) FIANZA ABIERTA DE FIDELIDAD (A-3).
 - 1.- Fianza Abierta de Posición

- a) Todos los empleados del acreedor serán cubiertos, sin excepción, contra pérdidas resultantes de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los empleados durante la vigencia de la Póliza;
- b) La fianza proporciona una cobertura uniforme por cada empleado separadamente; así que, en caso de que la pérdida sea causada por actos deshonestos o fraudulentos de dos o más empleados actuando conjuntamente, la recuperación será hasta por el monto agregado de la cobertura de cada uno de los empleados comprometidos;
- c) La Fianza garantiza que si el Acreedor muestra una pérdida por actos deshonestos o fraudulentos cometidos por uno o más empleados, pero no puede señalar cual es o son los empleados comprometidos, la recuperación se podrá obtener hasta por el monto total de la Fianza;
- d) El pago de una pérdida termina la cobertura sobre el empleado comprometido, pero no tiene ningún efecto sobre la cobertura del resto de los empleados; y
- e) Queda prohibido a las Empresas de Fianzas operar la Fianza Abierta de Fidelidad de Posición con Cláusula de rehabilitación automática.

2.- Fianza Abierta comercial

- a) Todos los empleados del Acreedor estarán cubiertos, sin excepción, contra pérdidas resultantes de actos deshonestos y fraudulentos cometidos por los empleados durante la vigencia de la Póliza;
- b) La fianza se emite por una cantidad determinada, la cual representa la responsabilidad máxima de la Afianzadora;
- c) El pago de una pérdida termina la cobertura sobre el empleado o empleados comprometidos y reduce el monto de la Fianza en igual cantidad que el monto de la pérdida;
- d) La rehabilitación del monto disminuido de la Fianza por pérdida se podrá hacer a solicitud del Acreedor y mediante el pago de Prima proporcional al monto rehabilitado y al tiempo que aún tendrá de vigencia la Póliza; y,
- e) Queda prohibido a las Empresas de Fianzas operar la Fianza Abierta Comercial con Cláusula de rehabilitación automática.

CAPITULO II "NORMAS DE OPERACION"

- A- Toda Fianza de Fidelidad debe ser trabajada a base de informes y/o contragarantías, dejando a juicio de la institución afianzadora requerir estas últimas, aún cuando los informes sean del todo satisfactorios.
- B- Las Fianzas de Fidelidad Individual, no podrán emitirse por un monto mayor de tres años de sueldos del fiado; salvo en aquellos casos en que los informes a que se refiere el inciso anterior sean del todo satisfactorios.
- C- Las Fianzas Cédulas de Grupo Selecto y Abiertas, únicamente se podrán emitir, cuando se trate de CINCO EMPLEADOS CLASE "A" o más.

D- La Fianza Abierta de Fidelidad debe expedirse para todos los empleados del Principal o Acreedor sin excepción. No debe admitirse que el Acreedor seleccione para su afianzamiento solamente aquellos empleados cuyas actividades representen peligrosidad.

CAPITULO III “CLASIFICACION DE PUESTOS POR PELIGROSIDAD”

EMPLEADOS CLASE “A”. Son aquellos que dentro de sus labores regulares tienen manejo o custodia de dinero, valores o mercaderías del Acreedor, quedando invariablemente comprendidos en esta clasificación quienes desempeñan los siguientes puestos:

	<u>NORMAL BUENO</u>	<u>NORMAL REGULAR</u>	<u>NORMAL PELIGROSO</u>	<u>SUB- NORMAL</u>
AJUSTADORES		x		
AUDITORES Y ASISTENTES			x	
AGENTES DE COMPRAS Y ASISTENTES		x		
ABOGADOS	x			
BODEGUEROS		x		
CONTADORES			x	
CORREDORES DE BOLSA Y ASISTENTES			x	
CAJEROS Y ASISTENTES				x
CONSEJEROS	x			
COBRADORES				x

	<u>NORMAL BUENO</u>	<u>NORMAL REGULAR</u>	<u>NORMAL PELIGROSO</u>	<u>SUB- NORMAL</u>
COMISARIO Y ASISTENTES			x	
CONTRALORES			x	
CONTRALORES DE EXPENDIOS			x	
CHOFERES		x		
DEMOSTRADORES		x		
DIETETICOS	x			
EMBARCADORES		x		
EMPLEADOS BURSÁTILES			x	
GERENTE GENERAL Y ASISTENTE		x		
GERENTE DE SUCURSALES O AGS. Y ASIST.			x	
GERENTE DE DEPARTAMENTO Y ASISTENTE		x		
GERENTE VENTAS/ASISTENTE	x			
GERENTES Y ASISTENTES		x		
GUARDIANES		x		
INSTRUCTORES	x			

JEFES DE DEPARTAMENTO		x		
LECTORES DE CONTADORES	x			
MENSAJEROS FORANEOS			x	
ORFEBRES			x	
PILOTOS Y AYUDANTES	x			
PAGADORES Y ASISTENTES			x	
PRESIDENTES	x			
PROFESORES	x			
PROCURADORES		x		
RECEPTORES			x	
SECRETARIO Y ASISTENTES	x			
SUPERINTENDENTE/ASISTENTE	x			
TOMADOR DE TIEMPO				
Y ASISTENTE		x		
TESORERO Y ASISTENTE				x
TENEDOR DE LIBROS			x	
VELADOR		x		
VICEPRESIDENTES	x			
VENDEDORES INTERNOS				x
VENDEDORES VIAJEROS				x
VALUADORES		x		

EMPLEADOS CLASE "B". Son aquellos que en el desempeño de sus labores normales no tienen manejo ni custodia de dinero, valores o mercancías, quedando comprendidos los ocupantes de los siguientes puestos:

	<u>NORMAL</u> <u>BUENO</u>	<u>NORMAL</u> <u>REGULAR</u>	<u>NORMAL</u> <u>PELIG.</u>	<u>SUB-</u> <u>NORMAL</u>
CONSERJES	x			
ARCHIVISTAS	x			
EMPLEADOS DE CORRESPONDENCIA	x			
EMPLEADOS DE MÁQUINAS	x			
VENDEDORES SIN COBROS				
NI MUESTRARIO	x			
PORTEROS	x			
ELEVADORISTAS	x			
TELEFONISTAS	x			
ESTENOGRAFOS	x			
JORNALEROS	x			
MECÁNICOS	x			
MECANOGRAFOS	x			
MENSAJEROS INTERNOS	x			
OBRAJEROS (NO ORFEBRES)	x			

CAPITULO IV "SOBREPRIMAS"

A) RIESGOS DE BENEFICIARIOS

- 1- Para: JOYERÍAS, INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FINANCIERAS:
Se aumenta la tarifa general en un 5%.
- 2- Para: BANCOS DE DEPOSITO O INSTITUCIONES SIMILARES
Se aumenta la tarifa general en un 10%

B) EMPLEADOS EN EL EXTRANJERO

- 1- Para: PERSONAS QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES
AFIANZADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Se aumentará la tarifa aplicable en un 100%.

CAPITULO V "TARIFAS"

A) FIANZA INDIVIDUAL DE FIDELIDAD

CALIFICACIÓN DEL RIESGO	PRIMA MINIMA
NORMAL BUENO	1% Anual
NORMAL REGULAR	1.5% Anual
NORMAL PELIGROSO	2% Anual
SUB-NORMAL	2.5% Anual

B) FIANZA CEDULA GRUPO SELECTO-INDIVIDUAL Y DE POSICIÓN

- La tarifa para Fianzas Cédula Grupo Selecto tanto Individuales como de Posición, será igual al promedio del resultado de la suma de las Primas para Fianzas Individuales menos un descuento del 12% (por anualidades completas).

C) FIANZA ABIERTA DE FIDELIDAD

1. FIANZA ABIERTA DE POSICIÓN

TARIFAS BÁSICAS PARA FIANZAS DE FIDELIDAD GRUPO ABIERTO DE POSICIÓN.

No. empleados clase "A"	FIANZA Q2,500	FIANZA Q5,000	FIANZA Q7,500	FIANZA Q10,000	FIANZA Q15,000
5	107.10	146.20	185.30	224.40	302.60
6	115.12	157.14	199.18	241.24	325.30
7	123.14	168.12	213.08	258.06	348.00
8	131.18	179.06	226.96	274.90	370.68
9	139.20	190.02	240.86	291.72	393.38
10	147.22	200.98	254.74	308.56	416.08
11	155.24	211.94	268.64	325.38	438.78
12	163.26	222.88	282.52	342.22	461.46
13	171.30	233.86	296.42	359.04	484.16
14	179.32	244.80	310.30	375.88	506.86
15	187.34	255.76	324.20	392.70	529.56
16	195.36	266.72	338.08	409.54	552.24
17	203.38	277.68	351.96	426.36	574.94
18	211.42	288.62	365.86	443.20	597.64
19	219.44	299.60	379.74	460.00	620.34
20	227.46	310.54	393.64	476.82	643.02
21	235.48	321.50	407.52	493.62	665.70
22	243.50	332.46	421.42	510.44	688.38
23	251.54	343.42	435.30	527.26	711.06
24	259.56	354.38	449.20	544.06	733.74
25	267.58	365.34	463.12	560.88	756.42

26	274.00	374.12	474.24	574.34	774.58
27	280.44	382.90	485.34	587.80	792.72
28	286.86	391.66	496.46	601.28	810.88
29	293.28	400.44	507.58	614.74	829.04
30	299.70	409.20	518.70	628.20	847.20
31	306.14	417.98	529.82	641.66	865.36
32	312.56	426.76	540.94	655.12	883.50
33	318.98	435.52	552.06	668.60	901.66
34	325.42	444.30	563.18	682.06	919.82
35	331.84	453.06	574.30	695.52	937.98
36	338.26	461.84	585.42	708.98	956.14

TARIFAS BÁSICAS PARA FIANZAS DE FIDELIDAD GRUPO ABIERTO DE POSICIÓN.

No. empleados clase "A"	FIANZA Q2,500	FIANZA Q5,000	FIANZA Q7,500	FIANZA Q10,000	FIANZA Q15,000
37	344.70	470.62	596.52	722.44	974.28
38	351.12	479.38	607.64	735.92	992.42
39	357.54	488.16	618.76	749.38	1,010.60
40	363.96	496.92	629.88	762.84	1,028.76

CARGO ADICIONAL POR CADA EMPLEADO CLASE "A"

Hasta 10 adicionales c/u	6.42	8.78	11.12	13.46	18.16
Hasta 50 adicionales c/u	4.28	5.84	7.42	8.98	12.10
Hasta 100 adicionales c/u	2.14	2.92	3.70	4.48	6.06
Hasta 100 adicionales c/u	1.70	2.32	2.96	3.58	4.84
Hasta 200 adicionales c/u	1.28	1.76	2.22	2.70	3.66
Hasta 500 adicionales c/u	1.08	1.46	1.86	2.24	3.02
Hasta 1,500 adicionales c/u	0.84	1.18	1.50	1.82	2.44
Hasta 2,500 adicionales c/u	0.62	0.86	1.10	1.34	1.82
Arriba de 5,000 c/u	0.42	0.60	0.76	0.92	1.22

No. de empleados Clase "A"	FIANZA Q20,000	FIANZA Q25,000	FIANZA Q50,000	FIANZA Q75,000	FIANZA Q100,000
5	380.80	459.00	826.20	1193.40	1514.70
6	409.36	493.42	860.62	1227.82	1549.12
7	437.92	527.86	895.06	1262.26	1583.56
8	466.48	562.28	929.48	1296.68	1617.98
9	495.04	596.70	963.90	1333.10	1652.40
10	523.60	631.12	998.32	1365.52	1686.02

11	552.16	665.56	1032.76	1399.96	1721.26
12	580.72	699.98	1067.18	1434.38	1755.68
13	609.28	734.40	1101.60	1468.80	1790.10
14	637.84	768.82	1136.02	1503.22	1824.52
15	666.40	803.26	1170.46	1537.66	1858.96
16	694.96	837.68	1204.88	1572.08	1893.38

No. de empleados Clase "A"	FIANZA FIANZA FIANZA FIANZA FIANZA				
	Q20,000	Q25,000	Q50,000	Q75,000	Q100,000
17	723.52	872.10	1239.30	1606.50	1927.80
18	752.08	906.52	1273.72	1640.92	1962.22
19	780.64	940.96	1308.16	1675.36	1996.66
20	809.20	975.38	1342.58	1709.78	2031.08
21	837.76	1009.80	1377.00	1744.20	2065.50
22	866.32	1044.22	1411.42	1778.62	2099.92
23	894.86	1078.66	1445.86	1813.06	2134.36
24	923.40	1113.08	1480.28	1847.48	2168.78
25	951.94	1147.50	1514.70	1881.90	2203.20
26	974.80	1175.04	1546.38	1916.32	2239.00
27	997.84	1202.58	1578.04	1950.74	2274.80
28	1020.50	1230.12	1608.12	1985.18	2310.60
29	1043.34	1257.66	1641.38	2019.60	2346.40
30	1066.18	1285.20	1673.06	2054.02	2382.20
31	1089.04	1312.74	1704.72	2088.44	2418.02
32	1111.88	1340.28	1736.40	2122.88	2453.82
33	1134.74	1367.82	1768.06	2157.30	2489.62
34	1157.58	1395.36	1799.74	2191.72	2525.42
35	1180.42	1422.90	1831.40	2226.14	2561.22
36	1203.28	1450.44	1863.08	2260.58	2597.02
37	1226.12	1477.98	1894.76	2295.00	2632.82
38	1248.98	1505.52	1926.42	2329.42	2668.62
39	1271.82	1533.06	1958.10	2363.84	2704.42
40	1294.66	1560.60	1989.76	2398.28	2740.22

CARGO ADICIONAL POR CADA EMPLEADO CLASE "A"

Hasta 10 adicionales c/u	22.84	27.54	31.68	34.42	35.80
Hasta 50 adicionales c/u	15.24	18.36	21.12	22.96	23.86
Hasta 100 adicionales c/u	7.62	9.18	10.56	11.48	11.94
Hasta 100 adicionales c/u	6.10	7.34	8.44	9.18	9.56
Hasta 200 adicionales c/u	4.58	5.50	6.34	6.88	7.16
Hasta 500 adicionales c/u	3.80	4.58	5.28	5.74	5.96
Hasta 1,500 adicionales c/u	3.06	3.68	4.22	4.58	4.78
Hasta 2,500 adicionales c/u	2.30	2.76	3.16	3.46	3.58
Arriba de 5000 c/u	1.52	1.84	2.10	2.30	2.38

Cargo por empleados Clase "B" Q 2.85 por empleado

Nota: "Se cobrará Q.2.85 por cada empleado Clase "B"; pero en caso de que resulte una prima menos al aplicar la tabla para empleados Clase "A", se cobrará de conformidad con esta última".

2. FIANZA ABIERTA COMERCIAL

TARIFAS BÁSICAS PARA FIANZAS DE FIDELIDAD

FIANZA ABIERTA COMERCIAL

No. de empleados Clase "A"	<u>FIANZA ABIERTA COMERCIAL</u>				
	FIANZA Q10,000	FIANZA Q12,500	FIANZA Q15,000	FIANZA Q17,500	FIANZA Q20,000
5	162.00	202.50	243.00	283.50	324.00
6	178.20	221.06	263.92	306.78	349.64
7	194.40	239.60	284.84	330.04	375.26
8	210.60	258.18	305.74	353.32	400.90
9	226.80	276.74	326.66	376.60	426.52
10	243.00	295.30	347.58	99.88	452.16
11	259.20	313.84	368.50	423.14	477.80
12	275.40	332.40	389.42	446.42	503.42
13	291.60	350.96	410.32	469.70	529.06
14	307.80	369.52	431.24	492.96	554.68
15	324.00	388.08	452.16	516.24	580.28
16	340.20	406.64	473.08	539.52	605.90
17	356.40	425.20	494.00	562.78	631.52
18	372.60	443.76	514.90	586.02	657.12
19	388.80	462.32	535.82	609.28	682.74
20	405.00	480.88	556.72	632.54	708.36
21	421.20	499.42	577.62	655.80	733.96
22	437.40	517.98	598.52	679.06	759.58
23	453.60	536.52	619.42	702.30	785.20
24	469.80	555.06	640.32	725.56	810.82
25	486.00	573.60	661.22	748.82	836.42
26	497.68	587.38	677.08	766.80	856.52
27	509.36	601.14	692.96	784.78	876.60
28	521.04	614.92	708.84	802.76	896.68
29	532.72	628.68	724.72	820.74	916.78
30	544.40	642.46	740.60	838.72	936.86
31	556.10	656.22	756.46	856.70	956.96
32	567.78	670.00	772.34	874.70	977.04
33	579.46	683.76	788.22	892.68	997.12
34	591.14	697.54	804.10	910.66	1017.22
35	602.82	711.30	819.98	928.64	1037.30
36	614.50	725.08	835.84	946.62	1057.40
37	626.18	738.84	851.72	964.60	1077.48
38	637.86	752.62	867.60	982.58	1097.56
39	649.54	766.38	883.48	1000.56	1117.66
40	661.22	780.16	899.36	1018.54	1137.74

CARGO ADICIONAL POR CADA EMPLEADO CLASE "A"

Hasta 10					
Adicionales c/u	11.68	13.78	15.88	17.98	20.08
Hasta 50					

Adicionales c/u Hasta 100	7.78	9.18	10.58	11.98	13.40
Adicionales c/u Hasta 100	3.88	4.60	5.30	6.00	6.70
Adicionales c/u Hasta 200	3.12	3.68	4.24	4.78	5.36
Adicionales c/u Hasta 500	2.34	2.76	3.16	3.60	4.02
Adicionales c/u Hasta 1,500	1.94	2.30	2.64	3.00	3.34
Adicionales c/u Hasta 2,500	1.54	1.84	2.12	2.40	2.68
Adicionales c/u Arriba de	1.16	1.38	1.58	1.80	2.02
5,000 c/u	0.78	0.92	1.06	1.20	1.34

No. de empleados Clase "A"	FIANZA Q22,500	FIANZA Q25,000	FIANZA Q50,000	FIANZA Q75,000	FIANZA Q100,000
5	364.50	405.00	729.00	1053.50	1336.50
6	392.50	435.34	759.34	1083.34	1366.84
7	420.48	465.66	789.66	1113.66	1397.16
8	448.48	496.00	820.00	1144.00	1427.50
9	476.46	526.32	850.32	1174.32	1457.82
10	504.44	556.66	880.66	1204.66	1488.16
11	532.40	586.98	910.98	1234.98	1518.48
12	560.38	617.32	941.32	1265.32	1548.82
13	588.34	647.64	971.64	1295.64	1579.14
14	616.32	677.98	1001.98	1325.98	1609.48
15	644.30	708.30	1032.30	1356.30	1639.80
16	672.26	738.64	1062.64	1386.64	1670.14
17	700.24	768.96	1092.96	1416.96	1700.46
18	728.20	799.30	1123.30	1447.30	1730.80
19	756.18	829.62	1153.62	1477.62	1761.12
20	784.16	859.96	1183.96	1507.96	1791.46
21	812.12	890.28	1214.28	1538.28	1821.78
22	840.10	920.62	1244.62	1568.62	1852.12
23	868.06	950.94	1274.94	1598.94	1882.44
24	896.04	981.28	1305.28	1629.28	1912.78
25	924.02	1011.60	1335.60	1659.60	1943.10
26	946.20	1036.80	1364.44	1690.88	1975.58
27	968.40	1061.10	1392.38	1721.24	2007.18

No. de empleados Clase "A"	FIANZA Q22,500	FIANZA Q25,000	FIANZA Q50,000	FIANZA Q75,000	FIANZA Q100,000
28	990.60	1085.40	1420.34	1751.62	2038.76
29	1012.78	1109.70	1448.28	1782.00	2070.36
30	1034.98	1134.00	1476.22	1812.38	2101.94
31	1057.18	1158.30	1504.16	1842.74	2133.54
32	1079.36	1182.60	1532.12	1873.12	2165.12
33	1101.56	1206.90	1560.06	1903.50	2196.72
34	1123.79	1231.20	1588.00	1933.88	2228.30

35	1145.96	1255.50	1615.94	1964.24	2259.90
36	1168.14	1279.80	1643.90	1994.62	2291.48
37	1190.34	1304.10	1671.84	2025.00	2323.08
38	1212.54	1328.40	1699.78	2055.38	2354.66
39	1234.72	1352.70	1727.72	2085.74	2386.26
40	1256.92	1377.00	1755.68	2116.12	2417.84

CARGO ADICIONAL POR CADA EMPLEADO CLASE "A"

Hasta 10					
Adicionales c/u	22.20	24.30	27.96	30.38	31.60
Hasta 50					
Adicionales c/u	14.80	16.20	18.64	20.26	21.06
Hasta 100					
Adicionales c/u		7.40	8.10	9.30	10.12
Hasta 100					
Adicionales c/u	5.92	6.48	7.46	8.10	8.42
Hasta 200					
Adicionales c/u	4.44	4.86	5.58	6.06	6.32
Hasta 500					
Adicionales c/u	3.72	4.04	4.64	5.06	5.26
Hasta 1,500					
Adicionales c/u	2.96	3.24	3.72	4.04	4.22
Hasta 2,500					
Adicionales c/u	2.22	2.42	2.78	3.02	3.16
Arriba de					
5,000 c/u	1.48	1.62	1.86	2.02	2.10

No. de empleados Clase "A"	FIANZA				Cada	
	Q150,000	Q200,000	Q250,000	Q500,000	Q.100M	Adicionales s/500,000
5	1822.50	2308.50	2794.50	5224.50	729.00	
6	1852.84	2338.84	2824.84	5254.84	729.00	
7	1883.16	2369.16	2855.16	5285.16	729.00	
8	1913.50	2399.50	2885.50	5315.50	729.00	

No. de empleados Clase "A"	FIANZA				Cada	
	Q150,000	Q200,000	Q250,000	Q500,000	Q.100M	Adicionales s/500,000
9	1943.82	2429.82	2915.82	5345.82	729.00	
10	1974.16	2460.16	2946.16	5376.16	729.00	
11	2004.48	2490.48	2976.48	5406.48	729.00	
12	2034.82	2520.82	3006.82	5436.82	729.00	
13	2065.14	2551.14	3037.14	5467.14	729.00	
14	2095.48	2581.48	3067.48	5497.48	729.00	
15	2125.80	2611.80	3097.80	5527.80	729.00	
16	2156.14	2642.14	3128.14	5558.14	729.00	
17	2186.46	2672.46	3158.46	5588.46	729.00	

18	2216.80	2702.80	3188.80	5618.80	729.00
19	2247.12	2733.12	3219.12	5649.12	729.00
20	2277.46	2763.46	3249.46	5679.46	729.00
21	2307.78	2793.78	3279.78	5709.78	729.00
22	2338.12	2824.12	3310.12	5740.12	729.00
23	2368.44	2854.44	3340.44	5770.44	729.00
24	2398.78	2884.78	3370.78	5800.78	729.00
25	2429.10	2915.10	3401.10	5831.10	729.00
26	2464.02	2952.44	3440.88	5883.02	732.64
27	2498.04	2988.90	3479.76	5934.06	736.28
28	2532.06	3025.34	3518.64	5985.08	739.94
29	2566.08	3061.80	3557.52	6036.12	743.58
30	2600.10	3098.24	3596.40	6087.14	747.22
31	2634.12	3134.70	3635.28	6138.18	750.86
32	2668.14	3171.14	3674.16	6189.20	754.52
33	2702.16	3207.60	3713.04	6240.24	758.16
34	2736.18	3244.04	3751.92	6291.26	761.80
35	2770.20	3280.50	3790.80	6342.30	765.44
36	2804.22	3316.94	3829.68	6393.32	769.08
37	2838.24	3353.40	3868.56	6444.36	772.72
38	2872.26	3388.44	3907.44	6495.38	776.38
39	2906.28	3426.30	3946.32	6546.42	780.02
40	2940.30	3462.74	3985.20	6597.44	783.66

CARGO ADICIONAL POR CADA EMPLEADO CLASE "A"

Hasta 10					
Adicionales c/u	34.02	36.46	38.88	51.04	3.64
Hasta 50					
Adicionales c/u	22.68	24.30	25.92	34.02	2.42
Hasta 100					
Adicionales c/u	11.34	12.14	12.96	17.00	1.22
Hasta 100					
Adicionales c/u	9.08	9.72	10.36	13.60	0.98
Hasta 200					
Adicionales c/u	6.80	7.28	7.78	10.20	0.72
Hasta 500					
Adicionales c/u	5.66	6.08	6.48	8.50	0.60
Hasta 1,500					
Adicionales c/u	4.54	4.86	5.18	6.80	0.48
Hasta 2,500					
Adicionales c/u	3.40	3.64	3.88	5.10	0.36
Arriba de					
5,000 c/u	2.26	2.42	2.58	3.40	0.24

Cargo por empleados Clase "B" Q. 2.81 por empleado.

Nota: "Se cobrará Q.2.81 por cada empleado clase "B"; pero en caso de que resulte una prima menor al aplicar la tabla para empleados Clase "A", se cobrará de conformidad con esta última".

CAPITULO VI "DEVOLUCIÓN DE PRIMAS"

- A) En toda clase de Fianzas de Fidelidad, cuando la afianzadora optare por cancelar la Fianza, devolverá la prima no devengada en proporción al período de vigencia cancelado.
- B) No habrá devolución alguna por la afianzadora si ésta tuviere que pagar o hubiere pagado suma alguna al acreedor por reclamaciones a cargo de la fianza cancelada.
- C) Si la cancelación anticipada de la Fianza la pide el Acreedor, la devolución de prima se hará, reteniendo como mínimo de prima devengada la que indica la siguiente "Tabla de Altas y Bajas a Corto Plazo".

TABLA PARA "ALTAS Y BAJAS" A CORTO PLAZO

Si el fiado queda afianzado por:	Se cobra	Si el fiado estuvo Afianzado por:	Se devuelve
1 a 30 días	20% de la tarifa anual	1 a 30 días	80% de la tarifa
31 a 60 días	30% de la tarifa anual	31 a 60 días	70% de la tarifa
61 a 90 días	40% de la tarifa anual	61 a 90 días	60% de la tarifa
91 a 120 días	50% de la tarifa anual	91 a 120 días	50% de la tarifa
121 a 150 días	60% de la tarifa anual	121 a 150 días	40% de la tarifa
151 a 180 días	70% de la tarifa anual	151 a 180 días	30% de la tarifa
181 a 210 días	75% de la tarifa anual	181 a 210 días	25% de la tarifa
211 a 240 días	80% de la tarifa anual	211 a 240 días	20% de la tarifa
241 a 270 días	85% de la tarifa anual	241 a 270 días	15% de la tarifa
271 a 300 días	90% de la tarifa anual	271 a 300 días	10% de la tarifa
301 a 330 días	95% de la tarifa anual	301 o más días	No hay devolución
331 a 360 días	100% de la tarifa anual		

PARTE TERCERA

FIANZAS CLASE "B" JUDICIALES

A) TARIFAS

- | | | |
|----|------------|------------------|
| 1) | Penales | 8% Tarifa Mínima |
| 2) | Civiles | 4% Tarifa Mínima |
| 3) | De Trabajo | 5% Tarifa Mínima |

PARTE CUARTA

FIANZAS CLASE "C" ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA LAS FIANZAS

CLASE "C"

Las tarifas para las fianzas "Clase C" se cobrarán por períodos anuales; en tal virtud, para períodos mayores de un año, se cobrará 1/12 de la prima anual por cada mes o fracción de mes; quedan exceptuadas de esta regla, las tarifas correspondientes a las fianzas "C-3" CONSERVACIÓN DE OBRAS, que tienen tarifa especial asignada.

CAPITULO II. C-1 SOSTENIMIENTO DE OFERTA

(Sustituido por el artículo 1o. del Acuerdo 3-80 del Superintendente de Bancos, de fecha 13 de agosto de 1980.)

"A. TARIFAS: Para fianzas hasta de Q. 5,000,000.00, 0.25% sobre el monto afianzado. A los excedentes sobre Cinco Millones de Quetzales, se podrá aplicar un porcentaje menor. Para toda fianza menor de Q. 8,000.00, la prima mínima aplicable será de Q. 20.00"

B) NORMAS DE OPERACION:

- 1) La Fianza de sostenimiento de oferta deberá expedirse mediante la firma simultánea de la solicitud de la Fianza de Cumplimiento de Contrato, a efecto de hacer un estudio de las posibilidades de cumplimiento de la obligación que adquiriera el Fiado, en caso de ser favorecido en la licitación con tal contrato.
- 2) Esta Fianza no podrá expedirse por tiempo ilimitado, y deberá hacerse constar en el cuerpo de la misma, el tiempo por el cual se sostiene la oferta.

Adicionado por el inciso a) artículo 1o. del Acuerdo 12-68 del Superintendente de Bancos, de fecha 12 de agosto de 1968:

- “3) Para considerar una solicitud de fianza de Sosténimiento de Oferta, la empresa Afianzadora exigirá que el solicitante presente junto con su solicitud, la siguiente documentación:
- a) Balance general al cierre de su último ejercicio;
 - b) Relación de las contra-garantías que el solicitante puede afectar para la emisión de la fianza de Cumplimiento de Contrato, si resultara favorecido en la licitación;
 - c) Relación de las obras efectuadas con anterioridad por el solicitante.

En casos excepcionales, según el conocimiento que la afianzadora tenga del Fiado, en función de fianzas otorgadas con anterioridad, o cuando a su juicio se le hubieren otorgado garantías satisfactorias para la emisión de la fianza, podrá prescindirse del cumplimiento de los tres incisos anteriores, en forma total o parcial”.

CAPITULO III. C-2 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A) TARIFAS

	<u>MONTO DE LA FIANZA</u>	<u>TARIFA MINIMA</u>
Primeros	Q 25,000.00	1.75%
Por excedentes de	Q 25,000.00 a Q 50,000.00	1.50%
Por excedentes de	Q 50,000.00 a Q 75,000.00	1.25%
Por excedentes de	Q 75,000.00 a Q 100,000.00	1.00%
Por excedentes de	Q 100,000.00 a Q 500,000.00	0.95%
Por excedentes de	Q 500,000.00 a Q1,500,000.00	0.70%
Por excedentes de	Q1,500,000.00 en adelante	0.60%

B) NORMAS DE OPERACIÓN

1. La prima anual a cobrar para estas Fianzas, la determinará la suma de los porcentajes que resulten de las diferentes porciones en que se divida el monto afianzado, de conformidad con la tarifa especificada arriba.
2. Esta tarifa debe fijarse a Fianzas cuya vigencia sea de un año o menos del año. Cuando la vigencia sea mayor de un año, el tiempo excedente se cobrará a razón de 1/12 de la prima, por cada mes o fracción de mes.
3. Cuando en el contrato se estipule que la Fianza deberá permanecer en vigor hasta que el beneficiario otorgue el finiquito correspondiente, la prima debe calcularse inicialmente por el tiempo de ejecución de la obra y *si* al término de tal vigencia, no ha sido cancelada, se cobrará la prima del exceso de tiempo de acuerdo con el párrafo anterior.

Adicionado por el inciso B) del artículo 1o. del Acuerdo 12-68, del Superintendente de Bancos, de fecha 12 de agosto de 1968:

- “4. Para la emisión de una fianza de Cumplimiento de Contrato, la Afianzadora exigirá que el contratista presente, para la debida apreciación del riesgo y en la forma que ella lo estime aceptable, la siguiente documentación:
- a) Un análisis de la capacidad económico-financiera e industrial de la empresa, y una evaluación que determine que su oferta es adecuada;

- b) Información acerca de la capacidad técnica del contratista para realizar el trabajo, tomando en cuenta su experiencia y cumplimiento en contratos anteriores, si los hubiere;
 - c) Datos sobre la capacidad, adecuación y eficiencia del equipo y maquinaria con que cuenta el contratista o en su defecto, los medios para adquirirlos;
 - d) Relación de la maquinaria y bienes propiedad del contratista, determinando su ubicación y valor aproximado de los mismos;
 - e) Balance general certificado por profesional de la materia, correspondiente al último cierre de ejercicio;
 - f) Copia del contrato de obras; y
 - g) Contra garantías y referencias acerca del contra fiador, en su caso.
5. La afianzadora puede pedir cualesquiera otros informes o documentos que considere necesarios con relación a la naturaleza del contrato principal.

Quando se otorguen a la Afianzadora garantías que a su juicio sean suficientes, con relación a la responsabilidad que asumirá, podrá dispensarse el cumplimiento de algunos de los incisos del punto 4) anterior, previo dictamen de sus órganos asesores."

CAPITULO IV. C-3 CONSERVACIÓN DE OBRAS

A) TARIFAS

	Prima Básica un año	Por dos años	Por tres años	Por cuatro años	Por cinco años
Primeros Q 50,000.00	1.00%	aumento	aumento	aumento	aumento
Por exced. de Q 50,000.00		de 50%	de 85%	de 110%	de 130%
a Q 100,000.00	0.75%	de la	de la	de la	de la
		prima	prima	prima	prima
		básica	básica	básica	básica
Por Exced. de Q100,000					
a Q 500,000.00	0.60%				
Por Exced. de Q 500,0000					
en adelante	0.40%				

B) NORMAS DE OPERACION

La prima anual a cobrar para estas Fianzas, la determinará la suma de los porcentajes que resulten de las diferentes porciones en que se divida el monto afianzado, de conformidad con la tarifa especificada arriba.

CAPITULO V. C-4 CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS

A) TARIFAS

Para pedidos de elaboración nacional:

Monto de la fianza

Primeros	Q. 25,000			1.50 %
Exc.	de Q 25,000	a	Q 50,000	1.25 %
Exc.	de Q 50,000	a	Q 75,000	1.00 %
Exc.	de Q 75,000	a	Q 100,000	0.90%
Exc.	de Q 100,000	a	Q 200,000	0.85%
Exc.	de Q 200,000		en adelante	0.80%

Con instalación un recargo de 25% sobre la prima.

Para pedidos de elaboración extranjera:

Monto de la fianza

Primeros	Q 25,000			1.75%
Exc.	de Q 25,000	a	Q 50,000	1.50%
Exc.	de Q 50,000	a	Q 75,000	1.25%
Exc.	de Q 75,000	a	Q 100,000	1.00%
Exc.	de Q 100,000	a	Q 200,000	0.95%
Exc.	de Q 200,000		en adelante	0.85%

Con instalación un recargo de 25% sobre la prima.

B) NORMAS DE OPERACIÓN

La prima anual a cobrar para estas fianzas, la determinará la suma de los porcentajes que resulten de las diferentes porciones en que se divide el monto afianzado, de conformidad con la tarifa especificada arriba.

CAPITULO VI. C-5 ANTICIPOS

A) TARIFAS

1% como mínimo, sobre el monto del anticipo.

B) NORMAS DE OPERACIÓN

Esta tarifa debe fijarse a Fianzas cuya vigencia sea de un año o menos del año. Cuando la vigencia sea mayor de un año, el tiempo excedente se cobrará a razón de 1/12 de la prima, por cada mes o fracción de mes.

CAPITULO VII. C-6 FIANZAS EXIGIDAS POR LA LEY

A) TARIFAS

1.	C-6a	PILOTO AUTOMOVILISTA (año calendario)	1% mínimo
2.	C-6b	PILOTO MOTOCICLETA (año calendario)	1% mínimo
3.	C-6c	PILOTO MOTOBICICLETA (año calendario)	1% mínimo
4.	C-6d	REPRESENTANTE CASAS EXTRANJERAS	2% mínimo
5.	C-6e	AGENTE DE ADUANAS (modificado por Acuerdo 25-66 del Superintendente de Bancos, de fecha 27 de -4., abril de 1966)	"1.25% mínimo"
6.	C-6f	VENTA DE ARMAS	3% mínimo
7.	C-6g	USO DE DINAMITA Y EXPLOSIVOS	2% mínimo

8. C-6h ARTÍCULOS ESTANCADOS; (Modificado por el acuerdo 239 del Superintendente "1% mínimo de Bancos de 7/11/1959 2% máximo"

CAPITULO VIII. C-7 FIANZAS DE INTERÉS FISCAL

(Modificado por el artículo lo. del acuerdo 116-65 del 5 de noviembre de 1965)

A) TARIFAS:

- 1) Impuestos, derechos, multas, etc., 3% anual como mínimo, sobre el monto afianzado.
- 2) Extracción, de las aduanas de la República, de maquinaria, equipo, materia prima, envases, etc., que, conforme a la Ley de Fomento Industrial u otras, gocen del privilegio de exoneración de derechos:
 - a) Para fianzas por partida específica, 2% anual como mínimo, sobre el monto afianzado.
 - b) Para fianzas abiertas a prima fija (Cta. Cte.) , 3% anual, como mínimo, sobre el monto de la cobertura facial de la póliza.

B) NORMAS DE OPERACIÓN

Las fianzas se emiten por un año, pudiendo prorrogarse por medio de endoso, las referentes a partidas específicas indicadas en el sub-inciso a), para lo cual se aplicará 1/12 de la prima anual por cada mes o fracción que se conceda la prórroga. Es entendido que las fianzas abiertas, a prima fija, se renovarían anualmente conforme las necesidades del fiado.

La fianza se hará efectiva al recibir la Afianzadora, aviso de la denegación de la franquicia."

PARTE QUINTA

FIANZAS CLASE "PA" ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

CAPITULO I. NORMAS GENERALES DE OPEPACIÓN PARA LAS FIANZAS CLASE "PA"

Las tarifas para las Fianzas "CLASE PA" se cobrarán por períodos anuales; en tal virtud, para períodos mayores de un año, se cobrará 1/12 de la prima anual por cada mes o fracción de mes; quedan exceptuadas de esta regla, las tarifas correspondientes a las Fianzas "PA-3", que tienen tarifa especial asignada.

CAPITULO II. "PA-1" CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

A) TARIFAS

		<u>MONTO DE LA FIANZA</u>		<u>TARIFA MÍNIMA</u>
Primeros		Q 25,000.00		1.75%
Por excedentes	de	Q 25,000.00	a Q 50,000.00	1.50%
Por excedentes	de	Q 50,000.00	a Q 75,000.00	1.25%
Por excedentes	de	Q 75,000.00	a Q 100,000.00	1.00%.
Por excedentes	de	Q 100,000.00	a Q 500,000.00	0.95%

Por excedentes	de	Q 500,000.00	a	Q 1,500,000.00	0.70%
Por excedentes	de	Q 1,500,000.00		en adelante	0.60%

B) NORMAS DE OPERACIÓN

1. La prima anual a cobrar para estas Fianzas, la determinará la suma de los porcentajes que resulten de las diferentes porciones en que se divide el monto afianzado, de conformidad con la tarifa especificada arriba.
2. Esta tarifa debe fijarse a Fianzas cuya vigencia sea de un año o menos del año. Cuando la vigencia sea mayor de un año, el tiempo excedente se cobrará a razón de 1/12 de la prima, por cada mes o fracción de mes.
3. Cuando en el contrato se estipule que la Fianza deberá permanecer en vigor hasta que el Beneficiario otorgue el finiquito correspondiente, la prima debe calcularse inicialmente por el tiempo de ejecución de la obra y si al término de tal vigencia, no ha sido cancelada, se cobrará la prima del exceso de tiempo de acuerdo con el párrafo anterior.

Adicionado por el inciso B) del Artículo lo. del Acuerdo 12-68. del Superintendente de Bancos, de fecha 12 de agosto de 1968:

- "4) Para la emisión de una fianza de Cumplimiento de Contrato la Afianzadora debe exigir que el contratista presente, para la debida apreciación del riesgo y en la forma que ella lo estime aceptable, la siguiente documentación:
 - a) Un análisis de la capacidad económico-financiera e industrial de la empresa, y una evaluación que determine que su oferta es adecuada;
 - b) Información de la capacidad técnica del contratista para realizar el trabajo, tomando en cuenta su experiencia y cumplimiento en contratos anteriores, si los hubiere;
 - c) Datos sobre la capacidad, adecuación y eficiencia del equipo y maquinaria con que cuenta el contratista o en su defecto, los medios para adquirirlos;
 - d) Relación de la maquinaria y bienes propiedad del contratista, determinando su ubicación y valor aproximado de los mismos;
 - e) Balance general certificado por profesional de la materia, correspondiente al último cierre de ejercicio;
 - f) Copia del contrato de obras; y,
 - g) Contra garantías y referencias acerca del contra fiador, en su caso.
- 5) La Afianzadora puede pedir cualesquiera otros informes o documentos que considere importantes en Relación a la naturaleza del contrato principal.

Quando se otorguen a la Afianzadora garantías que, a su juicio, sean suficientes, con relación a la responsabilidad que asumirá, podrá dispensarse el cumplimiento de algunos de los incisos del punto 4) anterior, previo dictamen de sus órganos asesores."

CAPITULO III. "PA-2" ANTICIPOS

A) TARIFAS

1% como mínimo, sobre el monto del anticipo

B) NORMAS DE OPERACIÓN

Esta tarifa debe fijarse a Fianzas cuya vigencia sea de un año o menos del año. Cuando la vigencia sea mayor de un año, el tiempo excedente se cobrará a razón de 1/12 de la prima, por cada mes o fracción de mes.

CAPITULO IV. "PA-3" CONSERVACION DE OBRAS

A) TARIFAS

-
-
-
-
-
-

	Prima Por Básica un año	Por dos años	Por tres años	Por cuatro años	cinco años
Primeros Q 50,000.00	1.00%	aumento	aumento	aumento	aumento
Por exced. de Q 50,000.00		de 50%	de 85%-	de 110%	de 130%
a Q 100,000.00	0.75%	de la	de la	de la	de la
		prima	prima	prima	prima
		básica	básica	básica	básica
Por Exced. de Q100,000					
a Q 500,000.00	0.60%				
Por Exced. de Q 500,000					
en adelante	0.40%				

B) NORMAS DE OPERACIÓN

La prima anual a cobrar para estas Fianzas, la determinará la suma de los porcentajes que resulten de las diferentes porciones en que se divida el monto afianzado, de conformidad con la tarifa especificada arriba.

CAPITULO V. PA-4 CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS

A) TARIFAS

Para pedidos de elaboración nacional:

Monto de la fianza

Primeros	Q 25,000		1.50%
Exc,	de Q 25,000	a Q 50,000	1.25%
Exc.	de Q 50,000	a Q 75,000	1.00%
Exc.	de Q 75,000	a Q 100,000	0.90%
Exc.	de Q 100,000	a Q 200,000	0.85%
Exc.	de Q 200,000	en adelante	0.80%

Con instalación un recargo de 25% sobre la prima.

Para pedidos de elaboración extranjera:

		<u>Monto de</u>		<u>la fianza</u>		
Primeros				Q	25,000	1.75%
Exc.	de	Q	25,000	a	Q 50,000	1.50%
Exc.	de	Q	50,000	a	Q 75,000	1.25%
Exc.	de	Q	75,000	a	Q 100,000	1.00%
Exc.	de	Q	100,000	a	Q 200,000	0.95%
Exc.	de	Q	200,000	en adelante		0.85%

Con instalación un recargo de 25% sobre la prima.

B) NORMAS DE OPERACION

La prima anual a cobrar para estas fianzas, la determinará la suma de los porcentajes que resulten de las diferentes porciones en que se divide el monto afianzado, de conformidad con la tarifa especificada arriba.

-
-
CAPITULO VI. "PA-5" ARRENDAMIENTOS

A)	<u>TARIFAS</u>	Mínimo
	"PA-5a" Casa de habitación	5% anual
	"PA-5b" Local comercial	5% anual
	"PA-5c" Otros arrendamientos	4% anual

CAPITULO VII. "PA-6" MERCADERÍAS EN CONSIGNACIÓN

A)	<u>TARIFAS</u>
	2 ½% Anual Mínimo

CAPITULO VIII. "PA-7" CRÉDITO

Sustituido por Acuerdo No. 257 del Superintendente de Bancos de fecha 06 de noviembre de 1959, así:

"A)	<u>TARIFAS.</u>	
1.	<u>PERSONAS FISICAS</u>	<u>MÍNIMO</u>
	Garantía Fiduciaria	6%
	Garantía Prendaria	4%
	Garantía Hipotecaria	2%
2.	<u>EMPLEADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN</u>	
	Garantía Fiduciaria	2. %
	Garantía Prendaria	1.5%
	Garantía Hipotecaria	1. %
3.	<u>PERSONAS JURÍDICAS</u>	
	Garantía Fiduciaria	5%

Garantía	Prendaria	3%
Garantía	Hipotecaria	2%

4. Cuando las fianzas otorgadas excedan de Q 99,999.99 se aplicará la siguiente tarifa, de conformidad con su monto:

<u>MONTO DE LA FIANZA</u>		<u>TARIFA MÍNIMA</u>
De	Q100,000.00 a Q 199,999.99	1.75%
De	Q200,000.00 a Q 299,999.99	1.50%

<u>MONTO DE LA FIANZA</u>		<u>TARIFA MÍNIMA</u>
De	Q 300,000.00 a Q 499,999.99	1.25 %
De	Q 500,000.00 a Q 999,999.99	1.00 %
De	Q1,000,000.00 en adelante	0.75 %

B) NORMAS DE OPERACIÓN

- 1a. Queda prohibido a las empresas que operan fianzas, hacer operaciones de aval u otorgar fianzas financieras o de crédito, que excedan de su margen de operación, si no tienen los correspondiente contratos de reafianzamiento automático que concretamente contemplen el reafianzamiento de tales riesgos.
- 2a. Excepcionalmente, las empresas afianzadoras podrán emitir fianzas financieras o de crédito que excedan de su margen de operación, o en su caso, de su reafianzamiento automático, siempre y cuando, al momento de aceptar la fianza, cuenten con las aceptaciones o constancias del respectivo reafianzamiento facultativo, de empresas de reconocida solvencia financiera, quedando, en estos casos, obligadas a enviar a la Superintendencia de Bancos copia fotostática de tales constancias o aceptaciones para fines de control y archivo; sin perjuicio de que, al quedar formalizado el negocio y se cubra la correspondiente prima de reafianzamiento facultativo, se exija al reafianzador y se presente a la Superintendencia de Bancos, copia fotostática de la "nota de cobertura" o "certificado de reafianzamiento".
- 3a. Las fianzas financieras o de crédito que otorguen las compañías o instituciones de fianzas con garantía hipotecaria o prendaria, en ningún caso podrán exceder del 80% del valor del inmueble o de la prenda.
- 4a. Cuando se trate de fianzas financieras o de crédito en moneda extranjera, deberán presentar una copia de la póliza emitida para fines de control y archivo de la Superintendencia, y para informar a la Junta Monetaria, en cumplimiento de disposiciones de dicha autoridad monetaria.

SEGUNDO: Las Tarifas y Normas a que se refiere el punto anterior, sólo pueden ser modificadas por esta Superintendencia, cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten las Instituciones interesadas, siempre que éstas hagan una exposición razonada que justifique tal modificación.

TERCERO: La Institución que violare las Tarifas o sus Normas de Operación aprobadas por este Acuerdo, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 470 del Presidente de la República.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor el primero de mayo del año en curso debiéndose comunicar a ese efecto a las Compañías afectas.

En la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Lic. Adán René Echeverría M.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

José Luis Dorigoni
SECRETARIO GENERAL